

45

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2019-00413
DEMANDANTE: COOTRANSVÚ
DEMANDADO: GABRIE ALFONSO MARCELO GÓMEZ

Adjuntar a las presentes diligencias y dejar en conocimiento de las partes el informe rendido por la auxiliar de a justicia, en el que da a conocer que después de comunicarse con el demandado para desplazarse hasta el sitio donde se dejó la buseta objeto de medida cautelar y verificar su estado, el ejecutado le manifiesta que por motivos de fuerza mayor y por su situación económica que se agravó con la emergencia sanitaria COVID 19, se vio obligado a vender la buseta por chatarra por el valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000) dinero que utilizó para el sostenimiento de la familia y que es consciente de su situación y se somete a lo que el Despacho resuelva.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere a la secuestre para que en el término de ejecutoria de ésta providencia manifiesta si instauró o no la respectiva denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación, en cumplimiento de sus deberes como auxiliar de la justicia, de ser así allegar copia de ésta y sus avances.

Ante a falta del cumplimiento de sus deberes como secuestre, en el cuidado de los bienes cautelados, de acuerdo con lo dado a conocer, se ordena que por secretaría se oficie al Consejo Superior de la Judicatura, para que allí inicien las investigaciones correspondientes a la secuestre EILEN MAYERLY CONGO SANTANDER y se establezcan las posibles faltas disciplinarias en que haya incurrido. Adjuntar copia de la totalidad del cuaderno número dos del proceso referenciado. -Artículo 50 del C.G. del P.-

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

B.C.S.C.